

### III. Otras disposiciones

#### B. Administración del Estado

##### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Haro

Edicto de subasta

III.B.322

Don Andrés Aviles Gil, Recaudador de Tributos del Estado Interino en la Zona Segunda de Haro (Nájera).

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio 14/84 seguido en esta Recaudación contra la empresa Muebles Lema, S.A. de Alesón, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de 25 de mayo actual, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento, como de la propiedad del deudor Muebles Lema, S.A., procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el próximo día 2 de julio a las diez de su mañana, en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, bajo la presidencia de la Sra. Tesorera, y en cuyo trámite y realización de observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoratios y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina Recaudatoria y en el Boletín Oficial de La Rioja y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja”.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1º.— Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

1.— Rústica.— Heredad, cereal, secano, al término de Campillo, jurisdicción de Alesón, de diez áreas ochenta centiáreas. Linda: Norte, Muebles Lema, S.A. y Felipe Lara; Sur, camino viejo de Nájera a Logroño; Este, Muebles Lema, S.A. y Gerardo Olarte Tricio y Oeste, Juan, Fernando, Victoriano y Catalina Hornos Morga. Polígono 1, parcela 81. Inscripción: Al tomo 814 del Archivo, libro 11 de Alesón, folio 234, finca nº 1.574, inscripción 1ª. Valor de Tasación: 1.087.733 pesetas.

2.— Rústica.— Heredad, cereal, secano e indivisible, al término de Campillo o el Cubo, jurisdicción de Alesón, de cuarenta y un áreas noventa centiáreas. Linda: Norte, Gerardo Olarte Tricio; Sur, Gerardo Olarte Tricio y Angel Villar; Este, camino y Oeste, río y Dolores Peérz. Sobre esta finca se halla declarada la siguiente Obra Nueva: Pabellón Industrial con una superficie de veinte metros de ancho por setenta y cinco metros de largo, totalizando mil quinientos metros cuadrados. De una sola planta y una pequeña entreplanta a la entrada del mismo, para oficinas, de ochenta metros cuadrados. Linda por todos sus vientos con la finca en que se ubica. Valor de Tasación: 15.705.405 pesetas. Cargas: Anteriores y Preferentes a favor del Banco de Crédito Industrial, S.A. al 31 de marzo de 1987, por importe de 5.378.594 pesetas, quedarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, así como a los devengos posteriores a la indicada fecha y de las costas y gastos en su caso de produzcan en la cuenta del préstamo de dicha entidad, por no destinarse a su extinción el precio del remate. Tipo de Subasta: 10.326.811 pesetas.

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de Subasta fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de las fincas que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación no completare el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos y costas del procedimiento.

4º.— Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles o suplidos obrantes en el expediente que se hallan de manifiesto en la Oficina Recaudatoria, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5º.— Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

6º.— Que serán admisibles propuestas que cubran los dos tercios del tipo de subasta, tanto en primera como en segunda licitación y que en el caso de no ser enajenados en primera licitación, pasarán a segunda subasta con el 25% de mejora sobre la tasación inicial.

7º.— En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los inmuebles por un importe igual o superior al que han sido valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación.

8º.— Se advierte a los acreedores hipotecarios y pignoratios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Nájera, 28 de mayo de 1987.— El Recaudador.

##### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Convenio Colectivo de la Empresa “Perfiles y Moldeados del Caucho, S.A.”*  
III.B.323

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa “Perfiles y Moldeados del Caucho, S.A.”, de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 18.5.87, y recibido en esta Dirección Provincial el 22.5.87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

##### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PERFILES Y MOLDEADOS DEL CAUCHO. S.A. (PERMOLCA)

Artículo 1º: Ambito funcional.— El presente Convenio Colectivo, regula las relaciones de trabajo de la empresa Perfiles y Moldeados de Caucho, S.A. y sus trabajadores, dedicándose dicha empresa a la manipulación y transformación del caucho, comprendidos ambos dentro de la aplicación de la Ordenanza Laboral para las Industrias Químicas aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1974.

Artículo 2º: Ambito personal.— Afecta este Convenio a todos los trabajadores de la plantilla del centro de trabajo que la empresa posee en la ciudad de Logroño, calle Marqués de Fuentegollano s/n de su barrio de Varea, sea cual fuere su categoría profesional y que durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa afectada, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1º.3 y artículo 2º.1 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º: Ambito temporal.— El presente Convenio, entrará en vigor el día 1 de enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de homologación por la Autoridad Laboral y la de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4º: Duración y prórroga.— La duración de este Convenio, se fija en un año contado a partir de la fecha de su entrada en vigor. El mismo se entenderá prorrogado de año en año, si no mediare denuncia por cualquiera de las partes, proponiendo su rescisión o revisión con una antelación de dos meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante producirse denuncia y el vencimiento del plazo señalado, el contenido del presente Convenio, subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio.

Artículo 5º: Compensación y absorción.— Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor, rigieran por imperativo legal, Jurisprudencial, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, en todos o algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas éstas últimas subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en esos conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6º: Vinculación a la totalidad.— Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica procediéndose a la tramitación que legalmente hubiese de corresponder.

Artículo 7º: Vigilancia y cumplimiento.— En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de la